

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA BITÁCORA DIGITAL PARA EL CONTROL DE PROYECTOS.

Capítulo I Definiciones y Generalidades

Artículo 1. -Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

1. **Bitácora digital para el control de proyectos:** es el medio oficial que el Colegio Federado pone a disposición de los profesionales responsables de la ejecución de un proyecto, constructivo o no, así como todas aquellas personas autorizadas, conforme con el artículo 4 de este reglamento, para que dejen constancia de su actuación profesional.
2. **Profesional Responsable:** profesional miembro del Colegio Federado que elabore un proyecto en cualquiera de sus etapas. El profesional responsable deberá estar al día con sus obligaciones ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y registrar la responsabilidad profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del CFIA y el artículo 64 del Reglamento Interior General, Decreto Ejecutivo N° 3414-T.
3. **Ingeniería de valor:** Propuesta hecha por un profesional o empresa consultora o constructora, que presenta una solución más económica o mejorada al proyecto registrado, cumpliendo con todas las normas y códigos vigentes.
4. **Código QR del proyecto:** código de barras bidimensional cuadrado que almacena los datos codificados de un proyecto específico, sellado por el Colegio Federado

Artículo 2.- La bitácora digital para el control de proyectos tiene los siguientes fines:

- a) Contar con un instrumento de memoria oficial del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que contenga una reseña cronológica y descriptiva de la marcha progresiva de los trabajos y de las actuaciones de los profesionales responsables, y aquellos profesionales vinculados con el proyecto, de acuerdo con su función, que permita controlar la ejecución del proyecto.
- b) Servir de respaldo y prueba en el caso eventual de presentarse una acusación en contra de alguno de los profesionales registrados en el proyecto, por incumplimiento de la Ley Orgánica, sus Reglamentos, o las disposiciones del Código de Ética del Colegio Federado, en particular, o, si fuera el caso, en asuntos de orden legal o de carácter judicial, ajenos a la competencia del Colegio Federado.

Artículo 3.- Es obligatorio el uso de la bitácora digital para el control de proyectos, para todos los miembros incorporados al Colegio Federado, que participen en un proyecto constructivo, sea de índole público o privado.

La bitácora digital para el control de proyectos podrá ser utilizada para otras labores no constructivas, según se requiera.

Artículo 4.- Podrán hacer anotaciones en la bitácora digital para el control de proyectos los profesionales miembros del Colegio Federado, al día con sus obligaciones, que tengan alguna vinculación legítima en el proyecto de acuerdo con su función, o bien, en cumplimiento de leyes y reglamentos específicos:

- Profesionales responsables del proyecto en sus áreas de competencia.
- Funcionarios de Instituciones del Estado
- Funcionarios del Colegio Federado.
- Fiscalizadores de inversión
- Propietario del proyecto, siempre y cuando sea miembro del Colegio Federado.

La Junta Directiva General del Colegio Federado, se reserva la potestad de permitir a otras personas que no sean miembros del Colegio Federado el registro de anotaciones o la consulta de la bitácora, siempre y cuando se haya demostrado la pertinencia y funcionabilidad de dicha autorización. El Colegio Federado emitirá los lineamientos operativos para obtener el acceso a la bitácora.

Artículo 5.- La bitácora digital para el control de proyectos podrá ser revisada por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en el ejercicio de sus competencias.

Capítulo II. De la regulación.

Artículo 6.- La bitácora digital para el control de proyectos se activará y vinculará al proyecto específico en las plataformas digitales diseñadas al efecto, según lo establecido por el Colegio Federado.

Artículo 7.- En los casos de proyectos constructivos, el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según sea la modalidad de contratación que haya elegido el propietario, deberá dejar constancia del evento de apertura de la bitácora digital al inicio del proyecto, anotando el número de permiso de construcción, el motivo de la apertura y detallando los requisitos legales que debieron ser cumplidos para iniciar el proyecto, según corresponda para cada caso en específico.

Cualquiera de los profesionales registrados en el proyecto podrá hacer anotaciones en la bitácora digital, una vez que acepten las condiciones de uso en la plataforma correspondiente, y que el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, haya registrado la razón de apertura.

Cuando se registre la razón de apertura, la plataforma de bitácora digital enviará una notificación a todos los profesionales registrados en el contrato de consultoría, en sus respectivas áreas del ejercicio profesional. Es responsabilidad de los profesionales mantener actualizados sus medios de notificación electrónicos ante el Departamento de Registro y Documentación del CFIA. En caso de que el miembro no actualice sus datos, o que los mismo

no sean veraces y exactos, exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio, en caso de no poder ser notificado de la apertura de la bitácora digital.

Artículo 8.- El código QR del proyecto que se genera con el sellado permite el acceso a la información actualizada de los profesionales responsables del proyecto, así como cualquier otra variación del mismo. Los profesionales indicados en el artículo 4 de este reglamento podrán hacer uso de este código para verificar lo correspondiente al proyecto cuando se encuentren en el sitio.

En caso de ser necesario, el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción deberá mostrar dicho código a través de algún dispositivo electrónico a los profesionales indicados en el artículo 4 de este reglamento para que estos puedan acceder a la información actualizada del proyecto.

El código QR del proyecto es para uso exclusivo de cada proyecto registrado, y su uso indebido será responsabilidad del director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según corresponda.

Sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que correspondan, el uso indebido del código QR, para los fines en que fue facilitado, hará que los agremiados incurran en las faltas establecidas en el Código de Ética Profesional.

Artículo 9.- Cada profesional responsable deberá dejar constancia, conforme con su mejor criterio, de sus observaciones, órdenes e incidencias acaecidas durante los distintos procesos del proyecto, con una frecuencia acorde a su complejidad, que en el caso del director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según sea el caso, no podrán extenderse a más de siete días naturales. Estas anotaciones podrán contener aclaraciones mediante esquemas, dibujos, gráficos, fotos, videos o tablas.

En el caso de proyectos de construcción, se debe dejar constancia de las modificaciones, variaciones, ampliaciones o los cambios de carácter arquitectónico, estructural, eléctrico, mecánico, o de cualquier otra índole que deban agregarse a los planos y especificaciones originalmente aprobados por los organismos competentes del Estado, y sólo podrán consignarlos los profesionales que se encuentran autorizados para ello y no contravengan alguna disposición contractual, legal o reglamentaria ni el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 10.- Cuando el director de obra o el inspector del proyecto u obra, según sea el caso, proponga una ingeniería de valor que represente cambios en el diseño de cualquier especialidad, deberá contar con la aceptación del profesional responsable del diseño de dicha área. Si esto no fuera posible, el director de obra o el inspector responsable, según sea el caso, podrán asumir la responsabilidad profesional del cambio. Tal aceptación deberá constar en la bitácora digital para el control de proyectos.

La consignación de la aceptación en la bitácora digital para el control de proyectos deberá especificar las razones técnicas y los cálculos que soportan el cambio en el diseño.

En caso de que el profesional responsable del diseño no acepte los cambios detallados en la ingeniería de valor propuesta, el director de obra o el inspector del proyecto u obra, únicamente podrá realizar los cambios si registra los nuevos planos e inscribe su responsabilidad profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 11.- En caso de suspenderse la ejecución del proyecto, el director de obra o responsable de la ejecución de la construcción, según sea el caso, deberá informarlo al CFIA y modificar el estado de la bitácora en la plataforma digital. Una vez que se reanude, es su responsabilidad actualizar el estado de la bitácora digital para el control de proyectos.

Artículo 12.- Los funcionarios miembros del Colegio Federado, autorizados al efecto, en funciones propias de su cargo y en estricto acatamiento a las disposiciones emanadas de la aplicación de la Ley Orgánica y de sus Reglamentos, tendrán acceso a la bitácora digital para el control de proyectos.

Deberán dejar constancia de su visita y de sus observaciones específicas en aquellos aspectos vinculantes y relativos al ejercicio profesional, y que tengan que ver con la responsabilidad adquirida por los profesionales responsables en el proyecto. Estos deberán responder a las observaciones de los representantes del Colegio Federado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación. En caso de que el profesional no responda a las observaciones del funcionario del Colegio Federado, este iniciará una investigación por presuntas faltas a la Ética Profesional.

Artículo 13.- La plataforma de bitácora digital actualizará la información de los responsables, en caso de que se produjera algún cambio en la ejecución del proyecto. Tanto el profesional saliente como el entrante deberán registrar en la bitácora digital para el control de proyectos el estado de la entrega y la recepción del proyecto.

Artículo 14.- La plataforma de bitácora digital proporcionará en todas las anotaciones, la fecha, el nombre del profesional que las hace y su número de carné. Los profesionales responsables indicarán, como mínimo, los siguientes aspectos si se presentaran:

- a) Constancia de que se respetaron los retiros municipales y estatales.
- b) Normas municipales sobre el uso de zonas comunales.
- c) Descripción de las clases de suelos encontrados, en relación con el tipo de la obra (los cimientos, muros, rellenos, presas, pavimentos, entre otros.)
- d) Resultados de las pruebas de los materiales de construcción, procesados o sin procesar, que se utilicen (bloques, maderas, tuberías, acero, agregados, cemento Portland o asfáltico, concreto, entre otros). La descripción puede ser omitida, pero en todo caso deben anotarse las referencias del laboratorio que realizó las pruebas.
- e) Descripción de los métodos constructivos empleados.
- f) Modificaciones, variaciones, ampliaciones o cambios que se produzcan en los planos y especificaciones originales, conforme se describe en los artículos 9 y 10 de este reglamento. Si las modificaciones superan un 10% en el área de construcción

aprobada, los cambios se registrarán en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y en las demás instituciones que correspondan.

- g) Constancia de que se realizaron las pruebas a los sistemas mecánicos.
- h) Constancia de la medición de aislamiento y resistencia a tierra de los sistemas eléctricos.

Artículo 15.- El número de la bitácora digital para el control de proyectos será el mismo del contrato de consultoría y del plano constructivo. En caso de requerirse mayor espacio de almacenamiento para las anotaciones relacionadas con la ejecución del proyecto, el director de obra o el responsable de la ejecución de la construcción, según sea el caso, deberá solicitarlo a través de la plataforma de bitácora digital y cubrir los costos correspondientes.

Capítulo III.

De la Finalización de la Bitácora para el Control de Proyectos.

Artículo 16.- La anotación final en la bitácora digital para el control de proyectos deberá indicar:

- a) Constancia de habersele entregado al propietario los planos con los cambios efectuados durante la ejecución, de tal forma que reflejen el estado final del proyecto.
- b) Constancia del correcto funcionamiento de todos los equipos y sistemas electromecánicos y eléctricos del proyecto.
- c) Área o características principales del proyecto y su costo final.
- d) Constancia de la recepción de obra, la cual deberá incorporar a la plataforma de bitácora digital.

En dicha constancia deberá consignarse todas las circunstancias pertinentes en orden al estado del proyecto; si es recibido a plena satisfacción; si se hizo bajo protesta; si el cliente no le contestó en los términos establecidos en el inciso g) del artículo 3) del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura; o existen otras circunstancias respecto a la recepción del proyecto.

Artículo 17.- Todos los profesionales involucrados en el proyecto deberán hacer su anotación final y cumplir con los requerimientos que solicite la plataforma de bitácora digital para el cierre de la bitácora, a más tardar 30 días naturales después de terminado el proyecto.

Los profesionales responsables deberán descargar de la plataforma electrónica la bitácora digital, dentro del plazo de tres meses calendario, contados a partir del cierre de la bitácora. Será obligación de los profesionales responsables conservar y custodiar en forma íntegra la bitácora digital descargada por un periodo no menor de diez años y deberá presentarlo al Colegio Federado cuando sea requerido en plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio Federado facultativamente podrá conservar información de anotaciones, bajo el entendido de que la obligación de conservar y custodiar la bitácora digital corresponde exclusivamente a los profesionales responsables.

Cualquier persona legitimada como parte interesada podrá consultar y obtener respaldo de la información de las anotaciones que consten en el Colegio Federado, por medio de solicitud escrita y debidamente fundamentada.

Artículo 18. El presente Reglamento empieza a regir a partir del 03 de febrero de 2020. Asimismo, deroga el Reglamento Especial de Bitácora Digital para el Control de Proyectos, aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 30 de la sesión N° 37-17/18-G.E. de fecha de 11 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 25 de setiembre de 2018.

Transitorio único. Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento utilicen la bitácora en formato físico, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, salvo lo que se refiere a la obtención y presentación para registro de cierre de la bitácora para el control de obras ante el Colegio Federado.

Nota. El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 16 del 27 de enero de 2020.